

### **6.SUBVENCIONES Y AYUDAS**

# CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-1668

Orden DES/90/2009, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

En el Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), así como en el Reglamento (CE) número 917/2004, de la Comisión, se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2010, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las Comunidades Autónomas en colaboración con las Organizaciones representativas y las Cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 10 de agosto de 2007. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en la Comunidad Autónoma de Cantabria así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, dentro del marco normativo básico establecido por el citado Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### **DISPONGO**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Beneficiarios.

- 1. Serán beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:
- a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2009 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y al menos el 51% de sus miembros cumpla las condiciones del párrafo anterior.





- c) Laboratorios debidamente reconocidos de esta Comunidad Autónoma que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel.
- 2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Tampoco serán contabilizadas como válidas las colmenas que no indiquen el código de identificación de la explotación, ni aquellas situadas en asentamientos no inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Cantabria.
- 4. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa y organización representativa.

Artículo 3.- Actividades subvencionables y cuantía.

- 1. Serán subvencionables las siguientes actividades e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:
- a) Ayudas orientadas a la asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel:
- Contratación de servicios de especialistas en la materia. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.
- Inversiones en medios de divulgación técnica y en cursos de formación. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.
- b) Ayudas encaminadas a la lucha contra la varroasis y mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas:
- Compra de productos autorizados para tratamientos de varroa. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.
- Compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario (compra de láminas de cera y sustitución de colmenas). Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste. El número de colmenas a sustituir, no podrá superar el 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, con las láminas de cera correspondientes.
  - —Sobrealimentación de enjambres. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.
- En los casos de sustitución de colmenas se exigirá un certificado del Servicio de Producción Animal acreditando la destrucción de las colmenas que van a ser sustituidas.
  - c) Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia:
- Identificación de colmenas y cuadros. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste, con un máximo de 3 euros por colmena.
- Inversiones en adquisición de medios de transporte y manejo de colmenas, incluyendo remolques y carretillas, mallas de cobertura, sistemas móviles de extracción de la miel, así como otros equipos y útiles necesarios en la trashumancia. Se podrán subvencionar hasta el 50% de su coste.
- Contratación de seguros de responsabilidad civil para las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.
- Gastos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.
  - No se subvencionará la adquisición de vehículos a motor ni grúas.
  - d) Ayudas destinadas a laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel:
- Compra, por parte de laboratorios reconocidos de esta Comunidad Autónoma, de equipos de análisis de las características físico-químicas de la miel. Podrá subvencionarse hasta el 50% del coste de los equipos con un máximo de 6.000 €.





- e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria en explotaciones trashumantes.
- Gastos en la adquisición de reinas para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.
- Gastos por la compra de colonias para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.
- 2. La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g), del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:
  - a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.
  - b) Explotación no profesional: 3.000 euros.
  - c) Explotación profesional: 18.000 euros.
- d) Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 60.100 euros.

### Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

- 1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido en los anexos I y II de la presente Orden, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden e irán acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Copia del NIF o CIF del solicitante. Cuando se trate de agrupaciones de apicultores, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su NIF.
  - b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.
  - c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:
  - Prestar información y asistencia técnica.
  - Luchar contra la varroasis.
  - Racionalizar la trashumancia.
  - Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.
  - Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.
- d) Certificación expedida por la entidad financiera del número de la cuenta en la que desea le sea ingresado el importe de las ayudas.
- e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (anexo III). La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.
- f) Declaración de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apartado 2, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo IV).
- g) Copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. En el caso de las solicitudes presentadas por entidades asociativas, copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las



que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda, propiedad de los apicultores que la integren.

#### Artículo 5.- Financiación.

- 1. Las ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEAGA de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, siendo cofinanciado el restante 50% por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.
- 2. La parte de la financiación autonómica de estas ayudas se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.03.412B.774.01 y 05.03.412B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de 33.000 euros de la primera aplicación y 6.000 euros, de la segunda, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquisición del compromiso de gasto.
- 3. Estas ayudas no pueden ser objeto de pagos de otros fondos comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) número 917/2004.

### Artículo 6.- Criterios de valoración.

- 1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y su priorización se realizará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:
  - a) Para las líneas a) y d) establecidas en el artículo 3.1,
- Solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia: 2 puntos
  - Solicitudes presentadas por el resto de beneficiarios: 1 punto.
  - b) Para la línea b) establecida en el artículo 3.1,-
  - Solicitantes de apicultores integrados en una asociación de defensa sanitaria (ADS): 2 puntos.
  - Solicitudes presentadas por el resto de beneficiarios: 1 punto
- c) Para las líneas c) y e) establecidas en el artículo 3.1, destinadas exclusivamente a explotaciones trashumantes:
  - Solicitudes de apicultores titulares de una explotación profesional: 3 puntos
  - Solicitudes de apicultores titulares de una explotación no profesional: 2 puntos
  - Solicitudes de apicultores titulares de una explotación de autoconsumo: 1 punto
- 2. Los solicitantes con la misma puntuación se ordenarán, para cada línea de ayuda, en sentido decreciente según el número de colmenas afectadas. Si aún así persistiera el empate, se priorizarán las actividades e inversiones presupuestadas de menor cuantía, hasta agotar el límite presupuestario.
- 3. En el supuesto de que las ayudas solicitadas superen el crédito presupuestario disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad:
  - Línea b: lucha contra la Varroasis
- Líneas c y e: Racionalización de la transhumancia y medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.
  - Líneas a y d: Asistencia técnica a apicultores y ayudas a los laboratorios de análisis de miel.

### Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe Servicio de Producción Animal y un técnico del Servicio de Producción Animal, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.





- 2. La resolución de concesión se adoptará y notificará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la presente orden, por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por el Consejo de Gobierno, en función de la cuantía, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- 3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- 4. Contra la resolución del consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el efecto desestimatorio del silencio administrativo. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, ésta pondría fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

- 1. Para el pago de la subvención, el interesado deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas, y aportar junto con el anexo V, las facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. En el caso de que el importe reflejado en la factura supere la cantidad de 600 €, el interesado deberá acompañar ésta del correspondiente recibo del banco acreditativo del pago.
- 2. Esta documentación se presentará en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, antes del 1 de agosto de 2010. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe del Servicio responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de la ayuda, sin perjuicio de que esta causa de revocación quede enervada por la justificación extemporánea pero realizada antes de la notificación de la resolución de revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. 1, c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3. Cabe un cumplimiento parcial de la actividad subvencionada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en este caso, el pago de la subvención se reducirá proporcionalmente al incumplimiento.
- 4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

### Artículo 9.- Controles.

- 1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 5% de las solicitudes presentadas, elegidas de forma aleatoria.
- 2. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros



órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/4/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2009. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.









### ANEXO I

## SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL

D							
con D.N.I. o C.I.F.				en calidad de titular o representante de la			
agrupaciónAyuntamiento de				con	domicilio	social	en
		Ayuntai	niento de		Tlfno.:		
Pertenece a un	a Agrupaciói	i de Defensa	Sanıtarıa (ADS	8): SI 🗆 NO I	Nombre de la Al	DS:	
Código Código							
Banco	Sucursal	Control	N	N° cuenta o lib	reta		
cumplimiento acepto.  SE ACOMPAI		ciones exigi	das por la norm	ativa regulad	ora de la presente	ayuda, que conoz	со у
N.I.F. o C.I	.F. del solicit	ante					
	escriptiva de		a desarrollar				
	detallado de						
Certificació	n de la titula	ridad de la c	uenta bancaria				
					Agencia Estatal		
			la información	n relativa del	cumplimiento de		
	ones (Anexo	/					
			Administración	Tributaria			
	de la Segurio			Ch	nes de Cantabria		
(Anexo IV)		iiii eii caus	as dei ait.12.Lt	ey Subvencio	nes de Cantabria		
_ ` ′		nor el que s	solicita la ayuda	(Anexo II)			
					y clase de cada		
explotación		11010 40 10	giotro con er i	iumero, upo	j ciuse de cuda		
Desarrollo Rura para la misma fi del Gobierno de	l, Ganadería, Pe inalidad, así con Cantabria.	sca y Biodivers no a facilitar lo	idad, la obtención s controles que rea	de cualquier otra licen la Intervend	ue quedo obligado a co subvención o ayuda q ción General y la Direc	ue perciba o pueda per eción General de Gana	rcibir
En_			, a	de		de 2.0	
			FIR	MA:			

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD



## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 28





### ANEXO II

### DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio		Lugar	Nº de colmenas	
		Lo que supone un total de	colmena	
Declaro, igualmente que	□ si □ no	tengo previsto hacer trashumancia en las fech siguientes:	as y lugares	
En		, a de	de 20	
		FIRMA:		









de 20

### ANEXO III

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

### A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL			
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)		
B DATOS DEL AU PERSONA JURÍDIC 58/2003, de 17 de did APELLIDOS Y NOME	,		
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE		
FIRMA			

, a

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

de





## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 28





### ANEXO IV

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI:	
CEA:			DIRECCI	ON:
LOCALIDAD:	CF	P:	MUNICIP	IO:
TF:	E-MAI	L:		
Orden DES/ /20 , de de y en de las circunstancias previstas	calidad en el ar	de tículo 12 de	e la Ley d	la solicitud de ayudas contempladas en la solicitud de ayudas contempladas en la solicitud de ninguna de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de 7 de noviembre, General de Subvenciones
En		, a	de	de 20 .

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD









### ANEXO V

JUSTIFICACIÓN de la ayuda por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2010 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.
D
con D.N.I. o C.I.F en calidad de titular o
representante de la agrupación con domicilio
social en Municipio
social en Municipio deTlfno.:
SOLICITA:
Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, de la Orden DES/ /20 , de de , por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel y para ello aporto la siguiente documentación:
Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas.
Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.
En, a de 200
Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2010/1668